



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 066

Revisado el expediente se observan escritos de contestación a la demanda presentados por los abogados Jorge Armando Lasso Duque y Juan Carlos Gañan Murillo, quienes manifiestan actuar en ejercicio de poder conferido por Olman Jair Córdoba y Seguros Generales Suramericana S.A., respectivamente; sin que se encuentre debidamente acreditado el otorgamiento de poder a los mencionados profesionales del derecho.

En relación con el memorial poder aportado por el Dr. Jorge Armando Lasso Duque, se observa que el mismo no proviene de la dirección de notificaciones electrónicas del señor Olman Jair Córdoba, consignada en la demanda y en el escrito de contestación presentado por el mismo abogado. Frente a este punto es menester precisar que de conformidad con el decreto 806 de 2020, los poderes especiales podrán ser conferidos a través de mensaje de datos, en este sentido, la remisión del memorial poder vía correo electrónico, por parte del poderdante al juzgado o al apoderado, constituyen formas válidas para la concesión del mismo, sin embargo dicho mensaje de datos debe provenir de la dirección de notificación del respectivo poderdante.

En cuanto al abogado Juan Carlos Gañan Murillo, el mismo no aporta memorial poder que lo faculte para actuar dentro del proceso.

Por lo anterior, este Despacho procederá a requerir a los abogados antes mencionados a efectos de que acrediten en debida forma el otorgamiento del poder en virtud del cual actúan.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a los abogados Jorge Armando Lasso Duque y Juan Carlos Gañan Murillo, a efectos de que acrediten en debida forma el otorgamiento de poder especial, para actuar dentro del presente proceso, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO